



RESOLUCIÓN N° 200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA BIO TECH ORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de abril del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 213/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 08/22, a la firma BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler, y a la firma BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez; y,

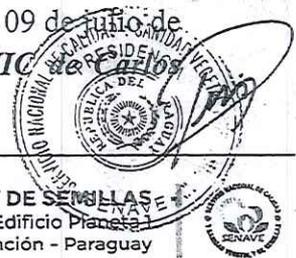
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 08/22, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA BIO TECH ORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 806 de fecha 22 de octubre del 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678 de fecha 11 de julio del 2019, por la que consta que funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el Puesto de Control Aduanero, ubicado en Ruta VI de la ciudad de Tavapy, a fin de verificar un transporte que llevaba en su interior abono orgánico denominado Fertilizante BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K Premium – Líquido, en cantidad de 480 litros distribuidos en 24 bidones de 20 litros c/u. En las etiquetas de los productos no se visualizó el número de registro, por consiguiente, se procedió al decomiso y posterior traslado de la partida a la Oficina Regional Alto Paraná para su guarda.

Que, a fs. 04 de autos, obra la factura N° 001-001-0000057 de fecha 09 de junio de 2019, en el cual consta que la entidad comercial BIO TECH ORGANIC

Ing. Agr. María Cruz Milta Torres de Ovi... Secretaria General





RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA *MARIANE ROHRIG SCHOLLER*, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Armando Franco Ybañez, comercializó la partida referida al señor Gerardo Marzal Pérez.

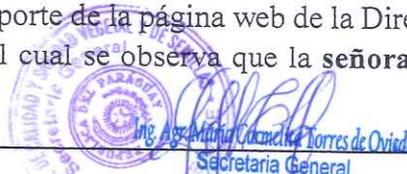
Que, por Memorando DCEI N° 70/19, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos informa que la entidad comercial *BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez*, se encuentra registrada con el N° 2044, en la categoría A – Entidades Comerciales – Sub Categorías: A.2 – Formuladora, A.3 – Fraccionadora, A.7 – Representante/Comercializadora; y A.8 – Aplicadora. En cuanto a la vigencia del registro comprende desde el periodo 20/11/2017 hasta 20/11/2022.

Que, por Memorando CTE N° 22/19, la Comisión Técnica Evaluadora informa que el producto individualizado como “*Fertilizante Bio Orgánico Humus + N-P-K Premiun*”, no se encuentra registrada en el SIOS (Sistema Informático Operativo del SENAVE).

Que, a fs. 23 de autos, obra el reporte de la página web, en el que se visualiza que la señora *Mariane Rohrig Scholler*, ha solicitado en el Registro de Marca en fecha 30/05/19, la inscripción de la denominación: *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO*.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30378 de fecha 19 de julio del 2019, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la ciudad de Hernandarias del Departamento de Alto Paraná, a fin de dar seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0030678, por la cual se decomisó fertilizantes orgánicos de la marca comercial *Biorganico Humus+N-P-K PREMIUN – Liquido*, retenida en el puesto de control aduanero del distrito de Tavapy. En comunicación con el señor *Carlos Armando Franco*, representante legal de la firma, manifestó que el producto detallado anteriormente no pertenece ni corresponde a la firma en cuestión. El mismo ha presentado una factura de venta n° 001-001-0000057 de fecha 6 de noviembre del 2018, donde describe una venta a crédito del producto: *Fertilizante orgánico líquido y fertilizante orgánico sólido*.

Que, a fs. 33 de autos, obra el reporte de la página web de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), en el cual se observa que la *señora Mariane Rohrig*


Ing. Asunción Cocconelli Torres de Oviedo
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, Edificio Planeta 1
Asunción – Paraguay





RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Scholler es la titular de la firma productora *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO*.

Que, a fs. 34 de autos, obra el reporte de la página web de la Sub Secretaría de Estado de Tributación (SET), en el que se visualiza que la señora Mariane Rohrig Scholler cuenta con el RUC N° 1474341-8, con estado activo.

Que, obra en autos el reporte de la página web del SENAVE, en la que se observa que la señora Mariane Rohrig Scholler, no se encuentra inscrita bajo ninguna de las subcategoría de entidades comerciales.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 1019/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* de la señora *Mariane Rohrig Scholler*, RUC N° 1474341-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y de los Artículos 2°, 3°, 45 punto VIII y IX, 51, 65 y 66 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04*”; y a la firma *BIO TECH ORGANIC* de *Carlos Armando Franco Ybañez*, RUC N° 6542068-3, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 65 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04*”. Siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 806/19 de fecha 22 de octubre del 2019.

Que, a fs. 50 de autos obra el A.I. N° 15/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* de la señora *Mariane Rohrig Scholler*, y a la firma *BIO TECH ORGANIC* de *Carlos Armando Franco Ybañez*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 806/19.



RESOLUCIÓN N°¹⁰⁰.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA *MARIANE ROHRIG SCHOLLER*, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE *CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ*, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

sumariadas a que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

Que, a fs. 55 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 05 de diciembre del 2019, diligenciada a la firma *BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez*.

Que, a fs. 72 de autos obra el descargo presentado por la firma *BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez*, que, bajo patrocinio de abogado, manifiesta: *“Que me ratifico en todo lo expuesto ante la comitiva integrada por los funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), según ACTA DE FISCALIZACION N° 0030378/2019, labrada en oportunidad de constituirse en la Empresa a mi cargo, denominada BIO TECH ORGANIC. Que desconozco totalmente los productos decomisados por ACTA DE FISCALIZACION N° 0030678/2019, donde fue presentado una factura a nombre de mi empresa, burdamente falsificada, hecho que apenas he tenido conocimiento procedí a formular la respectiva denuncia, tal como demuestro con la transcripción de la misma, adjunta a esta presentación. Es así que, no tengo ninguna participación, ni responsabilidad en la comercialización de los productos decomisados, solicitando desde ya la investigación en el presente sumario administrativo a fin de determinar al o los responsables de los mismos, sobre quienes deberá caer todo el peso de la Ley correspondiente. Que, por este parte se ha presentado las acciones penales correspondientes, a fin de que el responsable responda por lo hechos punibles de falsificación de instrumentos públicos, y que de la investigación pudieran determinarse. Que, no conozco a la Sra. *MARIANE ROHRIG SCHOLLER*, como así también a la empresa denominada *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO*, por no tener ninguna relación comercial ni de cualquier otra índole con la misma. Que, mi empresa *BIO TECH ORGANIC*, se encuentra legalmente inscripta en la SENAVE donde consta detalladamente todos los productos inscripto y autorizado para comercialización por esta parte, los cuales son los únicos que represento, y vendo, presento como prueba copias autenticadas de los certificados de Registro y Libro Verde de Fertilizantes y Afines y el Certificado de Registro de Entidades Comerciales. Que*

Ag. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA *MARIANE ROHRIG SCHOLLER*, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE *CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ*, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

desconozco totalmente el producto decomisado en fecha 9 de julio de cte. año en el puesto de control aduanero Tavapy BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K Premium, por no presentar ni comercializar con dicho producto. Que, niego que el Sr. Gerardo Marzal Pérez con CI Policial N° 1867272 sea representante de la Empresa Bio Tech-Organic como lo declaro al momento de la realización del Acta de Fiscalización en el puesto de control de Tavapy a fs. 6 del Exp. del presente sumario. No tengo ningún tipo de vínculo con esta persona, ya sea particular o comercial por lo que sería imposible haberle emitido algún tipo de factura por una supuesta transacción comercial sobre dicho producto. (...)Que la empresa BIO TECH ORGANIC, es una empresa unipersonal donde yo, Carlos Armando Franco Ibáñez soy el único responsable sin tener otro socio que pueda hablar en representación de mi empresa. Que, niego categóricamente haber emitido factura alguna por el producto decomisado BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K Premium, lo cierto y concreto es que la factura presentada por el Sr. Gerardo Marzal Pérez es una burda falsificación que lo pasare a explicar detalladamente más abajo. Que, lo cierto y lo concreto es que, en fecha 06 de noviembre del año 2018, había realizado una venta de productos específicamente fertilizantes orgánicos líquido y solido por un valor de guaraníes 168.100.000., en la Ciudad de Coronel Oviedo al Sr. Cristian Dionicio Quiñonez, en dicha oportunidad habría confeccionado una boleta legal por dicho monto Factura N° 001-001 0000057, el cual había tributado como corresponde, presento copia autenticada de la copia triplicada de dicha factura como el pago de mi tributo por esa boleta. Que sorpresivamente en fecha 11 de julio de 2019, al momento de ser retenido e incautado los productos BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K Premium, en una cantidad de 24 bidones de 20 litros, presenta ante los agentes encargado del puesto de control el Sr. Gerardo Marzal Pérez, una boleta legal supuestamente emanada por la firma la cual represento por un valor de guaraníes 20.160.000. Factura nro. 001-001-0000057, es decir el mismo nro. de factura que había emitido ya en fecha 06 de noviembre de 2018, (ocho meses después de la emisión en forma legal). Que claramente se puede observar en la factura presentada por el Sr. Marzal que es una burda falsificación ya que la impresión de dicha factura es totalmente distinta a la factura legal que se encuentra en mi poder, es decir que el tipo de letra y formato utilizado para dicha impresión es totalmente diferente incluso en el margen izquierdo donde se encuentra el logo de la Empresa y mi nombre se puede observar un error garrafal, ya que en la factura legal (autentica) dice De: Carlos Armando Franco Ybañez, en cuanto a la presentación por el



RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA BIO TECH ORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Sr. Marzal dice Dr. Carlos Armando Franco Ybañez, por lo que puedo decir con toda certeza que es una burla falsificación, que estamos ante un hecho punible de producción de documento no autentico con contenido falso, por lo que de inmediato había procedido a realizar la denuncia en fecha 18 de julio del cte. año en la Subcomisaria 6ta. del Barrio las Américas de la Ciudad de Hernandarias (...) Que, sería importante para esta parte, solicitar algún documento a la empresa BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO donde demuestre que vendió a BIO TECH ORGANIC sus productos para comercializarlo de nuevo. La interrogante que deberíamos hacernos S.S. es ¿Por qué el Sr. Gerardo Marzal no portaba consigo la factura de compra de la empresa BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO? O ¿si fue vendido y facturado por mi empresa situado en la ciudad de Hernandarias, porque venia circulando con dicho producto por la ruta 6ta. dirección Encarnación -Minga Guazú? Totalmente polos distintos y si sentido. Que, a modo de dejar bien claro S.S., los productos vendidos y comercializados por mi empresa, yo mismo la reparto, lo entrego y realizo la facturación no existe intermediarios ni cuento con vendedores. Que, todas las documentaciones presentadas ante este Sumario Administrativo, demuestro fehacientemente que nada tengo que ver con el producto decomisado BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K Premium, en una cantidad de 24 bidones de 20 litros de la empresa BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO, que no comercializo con dichos productos debido a que no son los productos que yo represento y habilitados por la SENAVE, que dicha facturas fueron falsificadas para trasladar los productos, deslinando toda la responsabilidad de parte de mi empresa en cuanto a la comercialización de los productos fertilizantes no registrados que constan en el Acta de Fiscalización N° 30678/19 y de la factura N° 001-001-0000057. Que, por todo lo expuesto precedentemente solicito a V.S. con el presente Sumario Administrativo la individualización de los verdaderos responsables aplicándole todo el peso de la Ley y eximir de toda responsabilidad a mi empresa BIO TECH ORGANIC...” (Sic.).

Que, a fs. 78 de autos obra el Dictamen DJGI N° 13, por el cual el Departamento Jurídico de Gestiones Internas de la Sub Secretaría de Estado de Tributación (SET) informó el domicilio de la firma BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler, RUC N° 1474341-8 en

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS
SECRETARÍA GENERAL
SENAVE





RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO** DE LA SEÑORA **MARIANE ROHRIG SCHOLLER**, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA **BIO TECH ORGANIC** DE **CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ**, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

domicilio 25 de diciembre N° 9403, en la ciudad de Hohenau, del departamento de Itapúa, con teléfono 0984 217569.

Que, a fs. 79 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 05 de marzo del 2020, diligencia a la firma **BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler**.

Que, a fs. 81 de autos obra el descargo presentado por la firma **BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler**, que, bajo patrocinio de abogado, manifiesta: “... *Que niego enfáticamente de la acusación atribuida por parte de los funcionarios intervinientes de la Institución o Agentes Encargados del Puesto de Control, según Acta de Fiscalización N° 30678/2019, por supuestas infracciones a las disposiciones del servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE), hecho que se remarca en la Dirección de Oficinas Regionales, en su MEMORANDO, al manifestar que los mismos se constituyeron hasta el lugar de puesto de control TAVAPY, descamisando bidones de 20 litros de abono foliar, de la marca HUMUS + N,P,K, logo que si admito que es de mi propiedad, pero no así el contenido del líquido en los recipientes. Que, corresponde asumir, pero no obstante primero puntualizar el punto de mi agravio por la facilidad de obtener la etiqueta. Explico: que la misma he alzado en mi página de Facebook, mientras hago las averiguaciones para muñirme de los documentos, requisitos indispensables para solicitar el Certificado de Registro y venta libre (SENAVE), que hoy tengo iniciado (acompañó copias). Que, en esta circunstancia y la posibilidad que favorece hoy en día las redes sociales, pudieron bajar usando la misma con propósito malicioso e intención de deslindar responsabilidad seguramente cuando fuere necesario en los Puestos de Controles, y el resultado está a la vista en el procedimiento, y vemos también que llevaba factura que por cierto no me pertenece, hecho que desvirtúa por completo ser dueño de la carga. Que, si bien ante la consulta sobre la factura al señor CARLOS A. FRANCO Y., este exhibe el mismo número de Timbrado, fecha de inicio y fin, y el número, por lo que corresponde llamar al señor GERARDO MARSAL PEREZ, para una declaración testifical, de manera a responder a las preguntas pertinentes. Que, desconozco por completo a esas personas que figuran como comprador del producto, así también al señor CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, que cuenta con el Certificado de Registro y*

SENAVE
SECRETARÍA GENERAL
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N°200.....-

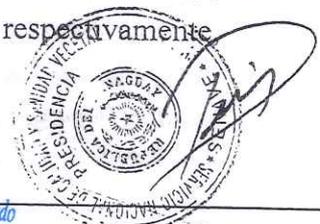
“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO** DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA **BIO TECH ORGANIC** DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Libre Venta otorgado por el SENAVE, quien al ser abordado solo se remitió a manifestar que no le pertenece la firma en cuestión, pero no así la explicación sobre la factura que acompaño al lote de bidones. Que, empecé produciendo de manera orgánica y casera como experimento, luego vi el resultado por lo que decidí mostrarles a algunos vecinos productor de hortaliza, y a su vez ellos empezaron a interesarse por lo que desde entonces me aboque de conseguir ante la institución pertinente el Registro de Habilitación, razón de que hoy ya tengo encaminado para obtener la venta libre y pueda comercializar el Producto. Actualmente cuento con infraestructura de un espacio físico de 9,00 mts x 6,00 mts (Acompaño copias de planos georreferenciados). Que, como se puede apreciar tengo una instalación hasta si se quiere precaria para pretender producir esa cantidad de litros decomisados, por lo que difícilmente llegue alcanzar esa cantidad objeto del sumario. Que, 'por de pronto sigo produciendo de manera casera, hasta tanto obtenga los documentos pertinentes como ya empezar a fabricar en más volumen de litro para comercializar. Estoy también abocado a la par de los papeleos parala solicitud de crédito, de manera a mejorar la futura instalación de mi establecimiento, que demandara sumas millonadas para poner en condiciones a los efectos de responder a los clientes exigentes. Con estos argumentos pretendo desvirtuar acusaciones y demostrar con elementos de pruebas de la acción del sumario contra la firma...' (sic.). Adjunto copia de la Nota de fecha 24 de diciembre de 2019, copia de Factura N°4082, copia del Informe Pericial de Ubicación Georreferenciado de fecha 24/12/2019, copia de la Nota de fecha 19/05/2020 y copias de Declaración Jurada, a fs. 82/89” (Sic.).

Que, a fs. 90 de autos obra el A.I. N° 07/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por la firma **BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO** de la señora **Mariane Rohrig Scholler**, y la firma **BIO TECH ORGANIC** de **Carlos Armando Franco Ybañez**, tiene por reconocida sus personerías; por constituido sus domicilios en los lugares señalados; por contestado los traslados del sumario administrativo en los términos de los escritos presentados y, habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 23 de junio del 2020 y en fecha 25 de junio del 2020, respectivamente según constan en las Cédulas de Notificación agregadas al expediente.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N°²⁰⁰.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, a fs. 95 de autos obra el Acta de Incomparecencia del señor Gerardo Marsal Pérez, sin justa causa, a la audiencia testifical fijada para el día 30 de junio del 2020, cuya notificación fue diligenciada en forma y tiempo oportuno a las firmas sumariadas y al abogado patrocinante en el domicilio procesal denunciado por las sumariadas.

Que, a fs. 97 de autos obra el Oficio N° 02/2020 de fecha 29 de junio del 2020, por el cual el Juzgado solicita a la Dirección General Técnica informe si la firma *BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* de la señora *Mariane Rohrig Scholler*, cuenta con registro de entidad comercial.

Que, a fs. 99 de autos obra la Nota DGAJ N° 61/2020 de fecha 01 de julio del 2020, por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la SET, informe sobre datos disponibles respecto de: 1) La Factura N° 001-002-0000057 de fecha 06 de noviembre del 2018, de la firma *BIO TECH ORGANIC* del señor *Carlos Armando Franco Ybañez*, con RUC N° 6542068-3, timbrado N° 12920760; 2) La Factura N° 001-002-0000057 de fecha 09 de julio de 2019, de la firma *BIO TECH ORGANIC* del señor *Carlos Armando Franco Ybañez*, con RUC N° 6542068-3, timbrado N° 12920760.

Que, a fs. 100 de autos obra la Providencia DGAJ N° 642/2020, mediante la cual la titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Máxima Autoridad Institucional la designación de un nuevo juez de instrucción, en el marco del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 806/19.

Que, a fs. 101 y vlto., obra la Resolución SENAVE N° 357 de fecha 07 de julio del 2020, por la cual, se designó como nueva juez de instrucción a la Abg. Vidalia Velázquez en reemplazo de la juez Abg. Patricia Martínez, a los efectos de proseguir con el correspondiente sumario en el estado procesal en que se encontraba.

Que, a fojas 102 de autos obra el A.I. N° 26 de fecha 13 de julio del 2020, mediante el cual la juez se declaró competente para entender en la causa en el estado procesal en que se encontraba el sumario respectivo y, por consiguiente, ordenó notificar a las firmas sumariadas, cuyas cédulas fueron diligenciadas en fecha 05 de agosto y 13 de agosto de 2020, agregada en autos a fojas 107 y 108.



RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, a fojas 105 de autos obra el Memorando DCEI N° 43/2020 de fecha 16 de julio del 2020, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, por el cual se informa que la firma *BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* de la señora *Mariane Rohrig Scholler*, no se encuentra registrada en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), según consulta al Sistema Operativo del SENAVE (SIOS).

Que, a fs. 112 de autos obra el Dictamen DJGI N° 285/2020 de fecha 13 de julio del 2020, por el cual el Departamento Jurídico de Gestiones Internas de la Sub Secretaría de Estado de Tributación (SET), informo que la Administración Tributaria ha autorizado el Timbrado N° 12920760, con vigencia desde 16/08/2018 hasta 31/08/2019 de la Factura N° 001-001-0000057, razón por la cual el sistema reporta como Comprobante Válido. Además, consta en dicho dictamen que la factura N° 001-001-0000057 podría haber sido emitida en fechas 06/11/2018 o 09/07/2019, es por ello el Sistema Marangatu reporto como válido debido a que fueron expedidas en el periodo de vigencia del timbrado señalado, aclarando que la emisión de la factura con determinado número solo puede ser realizada una vez, razón por la cual la expedición de factura duplicada y en fecha distinta, no corresponde. También, se hizo la salvedad de que la información proveída no se refiere a la veracidad de la operación registrada en el documento citado, sino al aspecto formal del mismo.

Que, a fs. 118 de autos obra el informe del Secretario de Actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma, habiéndose presentando la firma *BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* de la señora *Mariane Rohrig Scholler*, y la firma *BIO TECH ORGANIC* de *Carlos Armando Franco Ybañez*, a realizar su respectivo descargo.

Que, por Providencia de fecha 17 de mayo del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, a fs. 122 de autos obra el Oficio N° 14/2021 de fecha 12 de octubre del 2021, por el cual el Juzgado, como medida de mejor proveer, solicitó a la Dirección General


Ing. Agr. Maria Camilita Torres de Oriedo
Secretaria General



RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

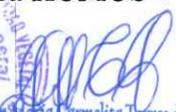
-11-

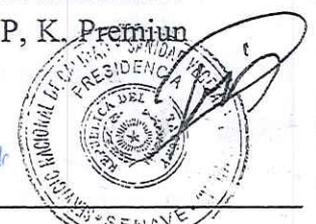
Técnica y por su intermedio a la Oficina Regional de Alto Paraná, informe en relación a las condiciones del producto decomisado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678/19 de fecha 11 de julio del 2019, consistente en: Fertilizante BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K PREMIUN, en una cantidad de 24 bidones de 20 litros cada uno, los cuales quedaron en guarda en la oficina regional Alto Paraná conforme al acta mencionada más arriba, a los efectos de solicitar parecer técnico a la dependencia que corresponda para la disposición final de dicho producto.

Que, a fs. 124 de autos obra la Providencia DSA-DAJ N° 70/21 de fecha 22 de octubre del 2021, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún antecedente de sumario administrativo instruido a las firmas *BIO TECH ORGANIC del señor Carlos Armando Franco Ybañez* y a la firma *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler* por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, a fs. 128 de autos obra el Memorando ORAP N° 0475/21 de fecha 10 de noviembre del 2021, por el cual la Dirección de Oficinas Regionales informó que el producto Fertilizante BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K PREMIUN, fue entregado en guarda en el depósito alquilado por el SENAVE de la empresa Tenondete, y que un bidón de 20 Lts., fue entregado a la Dirección de Laboratorios para el análisis correspondiente.

Que, a fs. 138 de autos obra el Oficio N° 17/2021 de fecha 22 de noviembre del 2021, por el cual el Juzgado, como medida de mejor proveer, solicitó a la Dirección General Técnica y por su intermedio a la Dirección de Agroquímico respecto de la disposición final de 24 bidones de 20 litros cada uno, de los productos fertilizantes decomisados y retenidos en el Depósito Tenondete-Ciudad de Este-Dpto. de Alto Paraná, espacio alquilado por el SENAVE, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678/19 de fecha 11 de julio del 2019, y el Memorandum ORAP N°475/21 de fecha 10 de noviembre de 2021, consistente en abono foliar marca HUMUS + N, P, K. Premium (liquido).


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N°²⁰⁰.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Que, a fs. 145 de autos obra el Memorando N° 103/21 de fecha 24 de noviembre del 2021, por el cual el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas recomendó la realización de análisis de ingredientes activos del abono foliar marca HUMUS + N, P, K, PREMIUN, a fin de poder evaluar una correcta disposición final de uso.

Que, a fs. 147 de autos obra el Oficio N° 18/21 de fecha 01 de diciembre del 2021, por el cual el Juzgado, como medida de mejor proveer, solicitó a la Dirección General Técnica y por su intermedio a la Dirección de Agroquímico, respecto a la extracción de muestras del producto Fertilizante BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K PREMIUN, decomisado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678/19 de fecha 11 de julio del 2019, en una cantidad de 24 bidones de 20 litros cada uno, los cuales se encuentran retenidos en el Depósito Tenondete-Ciudad de Este-Dpto. de Alto Paraná, espacio alquilado por el SENAVE, para su posterior envío a la Dirección de Laboratorios de Control de Calidad, a fin de obtener el informe actualizado de los resultados de ensayos del producto mencionado más arriba, a los efectos de solicitar el parecer y las recomendaciones técnicas a la dependencia que corresponda para la disposición final de dicho producto, todo dentro del marco del sumario administrativo que fuera instruido a las firmas *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* de Mariane Rohrig Scholler y a *BIO THECH ORGANIC* de Carlos Armando Franco Ybañez.

Que, a fs. 149 de autos obra el Memorando N° 06/22 de fecha 22 de enero del 2022, por el cual el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas, en relación a la solicitud del parecer técnico referente al Informe de Ensayo de Fertilizante N° 0072/2022 del producto con nombre comercial Humus+NPK PREMIUN-Abono foliar, en donde los elementos analizados dieron como resultado ND (NO DETECTABLE), recomendó la disposición final de la totalidad del producto resguardado, y que el mismo sea derivado a la Planta de Tratamiento habilitada por MADES-SERMAT S.A. Siendo el sumariado quien deberá correr con los pagos por servicios correspondiente al tratamiento, y presentar el certificado de disposición final otorgado por la empresa en mención al SENAVE.


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N°²⁰⁰.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Que, la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, dispone:

Artículo 22.- “*Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, los fertilizantes y sustancias afines, así como las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento*”.

Artículo 25.- “*Las empresas deberán además de registrarse ante la autoridad de aplicación: b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04*”, resuelve en el **Anexo** “*Normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola*”:

Artículo 2°.- “*Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades*”.

Artículo 3°.- “*Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el país están igualmente obligados, a registrarse en la DGA – DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de ley y sus tenedores serán pasibles de sanciones*”.

Artículo 12.- “*Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas deberán ser registrados en la DGA – DCIA del SENAVE*”.



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA BIO TECH ORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Artículo 45.- “Además de otras exigencias prevista en este reglamento, las etiquetas deben obligatoriamente contener en forma clara y legible las siguientes indicaciones: puntos VIII. El número del registro del producto; IX: Nombre y dirección del fabricante”.

Artículo 51.- “Sólo se pondrán a disposición del comprador fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, debidamente envasados y etiquetados”.

Artículo 65.- “Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no estén debidamente registrados ante la DAG – DCIA, no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional”.

Artículo 66.- “Las empresas fabricantes o formuladoras, fraccionadoras, importadoras, exportadoras y/o comercializadoras que no estén registradas en la DGA – DCIA no podrán producir, fabricar o fraccionar, importar, exportar ni comercializar fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas”.

Que, por Resolución SENAVE N 806/19 de fecha 22 de octubre del 2019 se instruyó sumario administrativo a la firma BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler, por no contar con registro de entidad comercial, por la formulación de fertilizante sin autorización de la autoridad de aplicación, por la comercialización de producto fertilizante no registrado, y por la falta de datos obligatorios en las etiquetas adheridas a las partidas, en presunta contravenciones a los disposiciones de los Artículos 22 y 25 de la Ley 123/91; de los Artículos 2, 3, 45 punto VIII y IX, 51 65 y 66 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10; y a la firma BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez, por la comercialización de productos fertilizantes no registrados en el SENAVE, en presunta contravención a lo dispuesto en el Artículo 65 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10.

Que, los hechos de referencia fueron verificados por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, según constan en las Actas de Fiscalización SENAVE Nros. 30678/19 y 30378/19 de fechas 11 y 18 de julio del 2019 respectivamente, redactadas en dichos

Handwritten signature and official stamp of the Secretary General.





RESOLUCIÓN N°²⁰⁰.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

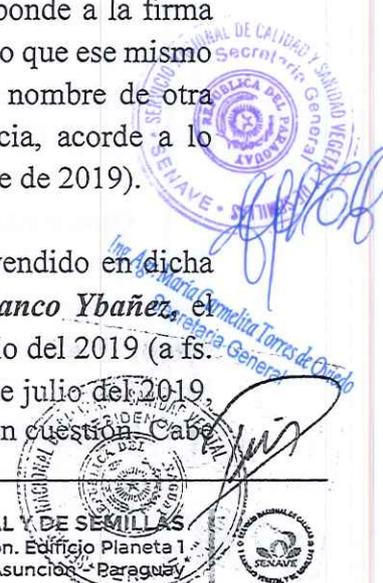
-15-

procedimientos dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en relación a esto, la firma *BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez* alegó que se ratificaba en todo lo expuesto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 30378/19, labrada en su oportunidad por los técnicos y suscripto por el mismo, manifestando además que desconoce totalmente las partidas decomisadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678/19, específicamente el producto Fertilizante BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K PREMIUN, conforme a la factura presentada en el momento de la verificación la que fuera emitida a nombre de la firma Bio Tech Organic, la cual fue burdamente falsificada, cuya copia se encuentra adjuntada a autos.

Que, habiendo finalizado las diligencias en el presente procedimiento, atendiendo el escrito de descargo presentado por la firma *BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez*, en atención a todas las pruebas ofrecidas y producidas durante la tramitación del presente sumario referente al caso investigado sobre la comercialización por parte del sumariado, de productos consistente en fertilizante Bio Organico Humus+N-P-K Premiun, en una cantidad de 480 litros, sin estar registrado dicho producto en la institución, conforme a la factura N° 001-002-0000057 de fecha 09 de julio del 2019, presentada en la verificación realizada en fecha 11 de julio del 2019, en el puesto de control aduanero de Tavapy, a este respecto según valoración realizada por este juzgado en relación a las pruebas producidas, el informe recabado de la SET, se pudo constatar que la factura mencionada precedentemente, no corresponde a la firma *BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez*,, atendiendo que ese mismo número de factura a crédito se ha emitido por parte del sumariado a nombre de otra persona y en fecha diferente a lo asentado en la factura de referencia, acorde a lo adjuntado a autos (factura N° 001-002-0000057 de fecha 8 de noviembre de 2019).

Que, así también se pudo observar detalladamente el producto vendido en dicha ocasión por la firma *BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez*, el mismo no correspondía a lo consignado en la factura de fecha 09 de julio del 2019 (a fs. 4), presentada en el momento de la verificación realizada en fecha 11 de julio del 2019, por lo que es imposible que el sumariado haya podido emitir la factura en cuestión.





RESOLUCIÓN N°²⁰⁰.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO* DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA *BIO TECH ORGANIC* DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

señalar también que, conforme al informe emitido por el departamento de sumarios administrativos que, en los registros de dicha dependencia no se cuenta con antecedentes sumariales respecto a la firma *BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez*, con RUC N° 65472068-3.

Que, con relación al escrito de descargo presentado por la firma *BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler*, en el cual admite que el logo de la etiqueta si le correspondía a la sumariada, pero no así el contenido de los bidones. En tal sentido, el Juzgado de Instrucción puede sostener que al momento de la fiscalización técnica efectuada en fecha 11 de julio del 2019, en el puesto de control aduanero de Tavapy, el producto decomisado en dicha oportunidad -los bidones conteniendo fertilizante Bio Organico Humus+N-P-K Premiun- tenían adheridas las etiquetas a nombre de la firma *BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler*, el cual, conforme al informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación, no coincidía con ningún nombre comercial en los registros del SIOS-SENAVE. Es decir que dicho producto no se encuentra registrado ante la autoridad de aplicación.

Que, por lo que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, se sostiene que los mismos confirman la responsabilidad que se le atribuye a la firma *BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler*, quien se encontraba transgrediendo lo dispuesto en los Artículos 22 y 25 de la Ley 123/91; en los Artículos 2, 3, 45 punto VIII y IX, 51 65 y 66 del Anexo de la Resolución N° 564/10; y consecuentemente sea sancionado conforme a la disposición del artículo 24, inciso b) y c) de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 08/22, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma *BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler*, RUC N° 1474341-8, de infringir las disposiciones de los Artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y de los Artículos 2°, 3°, 45 puntos VIII y IX





RESOLUCIÓN N°²⁰⁰.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO** DE LA SEÑORA **MARIANE ROHRIG SCHOLLER**, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA **BIO TECH ORGANIC** DE **CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ**, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

66 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04*”; y, en consecuencia, sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 incisos b) y c) de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, sobreseyendo a la firma **BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez**, de cometer infracción al Artículo 65 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO** de la señora **Mariane Rohrig Scholler**, RUC N° 1474341-8; y a la firma **BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez**, RUC N° 6542068-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO** de la señora **Mariane Rohrig Scholler**, RUC N° 1474341-8, de infringir las disposiciones de los Artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y de los Artículos 2°, 3°, 45 puntos VIII y IX, 51, 65 y 66 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04*”, por la comercialización del producto

SENAVE
SECRETARÍA GENERAL
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovieta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA BIO TECH ORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-18-

fertilizante, abono foliar, consistente en Humus+N-P-K Premiun, sin estar registrado en el SENAVE y, por la falta de datos obligatorios en las etiquetas adheridas a las partidas decomisadas.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la a la firma BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler, RUC N° 1474341-8, con una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30678/19 de fecha 11 de julio del 2019, consistente en el producto Fertilizante BIO ORGANICO HUMUS+N-P-K PREMIUN en una cantidad de 24 bidones de 20 litros cada uno, retenidos en el Depósito Tenondete, en Ciudad de Este - Departamento de Alto Paraná, en un espacio alquilado por el SENAVE.

Artículo 5°.-ORDENAR que la firma BIO ORGANICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO de la señora Mariane Rohrig Scholler, RUC N° 1474341-8, proceda a trasladar la totalidad de los fertilizantes mencionados en el Artículo 4°, a la planta de tratamiento de la firma SERMAT S.A., habilitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), conforme a la recomendación técnica de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas emitida por Memorando N° 06/22, debiendo correr con los gastos de los servicios correspondiente al tratamiento; para lo cual deberán informar al SENAVE la fecha de la realización del traslado.

Artículo 6°.-REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección General Técnica, a los efectos de designar a los funcionarios técnicos para acompañar y verificar el procedimiento de disposición final de los productos en cuestión, redactando acta de todo lo actuado y remitir a estos autos, lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 7°.-SOBRESEER a la firma BIO TECH ORGANIC de Carlos Armando Franco Ybañez, RUC N° 6542068-3, del Artículo 65 del Anexo de la Resolución

Stamps and signatures:
- Circular stamp: SENAVE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, SECRETARIA GENERAL
- Signature: Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General
- Circular stamp: PRESIDENCIA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, SECRETARIA GENERAL
- Signature: [Handwritten signature]





RESOLUCIÓN N°200.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BIO ORGÁNICOS DE AGROPECUARIA ALTAMIRANO DE LA SEÑORA MARIANE ROHRIG SCHOLLER, RUC N° 1474341-8, Y A LA FIRMA BIO TECH ORGANIC DE CARLOS ARMANDO FRANCO YBAÑEZ, RUC N° 6542068-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-19-

SENAVE N° 564/10, a tenor de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 8°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015”, enlace: http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html, y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 9°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc/dr

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



